



DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

DIPUTADO JOSE LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

El suscrito Diputado Carlos Castillo Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de éste órgano legislativo, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA SOLICITAR DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL NO REQUIERA VIGENCIA EN ACTAS DE NACIMIENTO DE MENORES INSCRITOS EN ESCUELAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO NO SOLICITE DICHO DOCUMENTO PARA LA REINSCRIPCIÓN EN EL MISMO CENTRO EDUCATIVO, PUES REPRESENTA UN GASTO INNECESARIO PARA LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA.**

El acta de nacimiento es un documento que da fe pública sobre la identidad de una persona, y aporta información sobre sus padres, abuelos, es el primer documento de identificación de una persona.

El artículo 6 de la Constitución de la Ciudad de México establece en su numeral C el Derecho a la identidad y la obligación de las autoridades a facilitar el acceso de las personas a obtener los documentos que los identifiquen.

Existen instituciones como escuelas, oficinas de gobierno y del sector privado que solicitan actas de nacimiento con un plazo menor a tres meses de haber sido expedidas y certificadas, para realizar diversos trámites, lo anterior carece de un fundamento legal, y

25
OK



DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

se traduce en un gasto reiterado para las madres y los padres de familia a quienes las escuelas les solicitan que el documento tenga menos de 3 meses de haber sido expedido.

El Artículo 216 fracción VI y VII del Código Fiscal de la Ciudad de México establece el costo por la expedición de Copias Certificadas en \$68.15 por unidad, lo que significa que si una familia tiene uno, dos o más menores inscritos en escuelas de la Ciudad de México, deberá cubrir este trámite y el gasto correspondiente durante al menos 9 años escolares, si se continúa pidiendo una vigencia limitada a las Actas de Nacimiento.

Si bien es cierto que el Registro Civil cuenta con diversos programas para facilitar el acceso a este documento de identificación, el acta de nacimiento únicamente pierde su validez en caso de ser ilegible, estar rota, deteriorada, con tachaduras o enmendaduras, y no existe ningún argumento para solicitar una vigencia arbitraria.

El artículo 3 de la Constitución Mexicana establece el derecho de todas las personas a recibir educación, la educación básica en nuestro País comprende el preescolar, la primaria y la secundaria, y en cada ciclo escolar, se le pide a la comunidad estudiantil presentar la documentación respectiva, en ese orden de ideas, el presente punto de acuerdo pretende devolver al acta de nacimiento su calidad de documento de vigencia ilimitada en tanto no se encuentre deteriorada.

También establece el principio de gratuidad, en concordancia con ello ya a la accesibilidad de la educación.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas



DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan

El artículo 4 de la Constitución Federal asimismo establece que: Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Según el registro civil, el acta de nacimiento es un documento certificado legalmente por el cual se da constancia del origen físico de una persona, a partir del registro de los datos básicos de la persona y sus progenitores.

Al nacer una persona, la institución médica debe emitir un certificado de alumbramiento, que debe ser presentado por los padres en el registro civil para que el infante pueda ser inscrito como ciudadano y pueda obtener su acta de nacimiento certificada.

Para obtener el acta, la persona debe cubrir los siguientes requisitos:

- 1- Documentos de identificación oficial
- 2- Documentos de acreditación de personalidad jurídica
- 3- Comprobantes de domicilio
- 4- Formato de solicitud debidamente requisitado.



DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

- 5- Identificación oficial de quien(es) presente(n) al menor, en original para cotejo y copia simple.
- 6- El menor a registrar, por conducto de su padre y madre, o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos y demás ascendientes en línea recta, los hermanos o los tíos.
- 7- Comprobante del domicilio declarado por él o los presentantes del menor a registrar, con una antigüedad menor a tres meses, en original para cotejo y copia simple.
- 8- Certificado de Nacimiento en el formato que al efecto expida la Secretaría de Salud de conformidad con la normatividad aplicable debidamente llenado.
- 9- Cuando no exista el certificado o la constancia antes señalada, o por causas de fuerza mayor no se tuvieran, el declarante deberá presentar ante el Juez del Registro Civil denuncia de hechos realizada ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la que se haga constar la razón de la falta de documentos y las circunstancias en que ocurrió el nacimiento. Dicha denuncia se anexará al expediente.
- 10- Copia certificada del Acta de Matrimonio de los padres; en caso de no ser casados, deberán presentar Copias Certificadas de sus Actas de Nacimiento para efecto de que se haga constar la filiación de Acta del Registrado. En el caso de que los padres sean extranjeros deberán presentar actas extranjeras legalizadas por el Servicio Exterior Mexicano o apostilladas según sea el caso, si están redactadas en idioma distinto al español, se requerirá traducción realizada por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- 11- De haber transcurrido más de seis meses y menos de 18 años desde la fecha del nacimiento, además de deberá presentar:
Constancia de Inexistencia de Registro de nacimiento emitida por la caja ventanilla de la Oficina Central o de un Juzgado del Registro Civil del Distrito Federal.
- 12- Si el nacimiento se dio en Entidad distinta al Distrito Federal además de la constancia mencionada, se deberá presentar Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento, que comprenda por lo menos un año anterior a la fecha de nacimiento y dos años posteriores a ésta, emitida por el Juzgado u Oficialía del Registro Civil del Estado correspondiente.



DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

Al registrar formalmente a un menor nacido en la Ciudad de México, hacer el pago correspondiente por la expedición del Acta de Nacimiento y obtenerla, no debería ser necesario observar vigencia en el documento, pues no existe ningún lineamiento que establezca que solo sean válidas por tres meses.

La jefa de Gobierno, Doctora Claudia Sheinbaum, el día 27 de enero anunció formalmente, que dentro de la simplificación administrativa que transita en la Ciudad de México, se elimina la caducidad de las Actas de Nacimiento, pues no hay algún argumento legal para determinar que sólo sean útiles por tres meses.

En aras de contribuir con el cuidado del medio ambiente, limitar el uso innecesario de papel e insumos para la impresión, al tiempo en el que se reducen los trámites durante las inscripciones y reinscripciones en escuelas, y se aligera el gasto familiar durante la etapa escolar, el no solicitar una vigencia menor a tres meses en un Acta de Nacimiento legible en buen estado y sin tachaduras ni enmendaduras, resultaría útil para muchas familias en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de éste órgano legislativo, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA:

PRIMERO. SOLICITAR DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL A QUE NO REQUIERA VIGENCIA EN ACTAS DE NACIMIENTO DE MENORES INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE



DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

MÉXICO, PUES REPRESENTA UN GASTO INNECESARIO PARA LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA.

SEGUNDO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE COADYUVE CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A FIN DE QUE NO SE REQUIERA LA VIGENCIA EN ACTAS DE NACIMIENTO DE MENORES INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO. SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SOLICITE ACTAS DE NACIMIENTO A MENORES QUE SE REINSCRIBAN AL SIGUIENTE GRADO EN LA MISMA INSTITUCIÓN ACADÉMICA.

CUARTO. SE DE VISTA Y SE HAGA DE CONOCIMIENTO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE EL NO REQUERIMIENTO DE LA VIGENCIA EN ACTAS DE NACIMIENTO A MENORES INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ATENTAMENTE